

## NOVEDADES NORMATIVAS

<b>ORGANISMO</b>	Comisión Nacional de Valores	
<b>NORMA</b>	Resolución General N° 941	
<b>TEMÁTICA/ ASUNTO</b>	Emisoras que elaboran EEFF en Moneda Funcional distinta a la Moneda De Curso Legal – Políticas Contables.	Tipo de Norma: Resolución definitiva
<b>Fecha de publicación en B.O.</b>	28/10/2022	
<b>Fecha entrada en vigencia</b>	31/10/2022	
<b>Link de acceso</b>	<a href="#">RG 941</a>	

**RESUMEN EJECUTIVO:** se modifica el tratamiento que deberán dar las Emisoras que elaboren sus EEFF en moneda funcional extranjera, para lo cual deberán adecuar el cálculo de la reserva legal, así como el cómputo del límite del 20% considerando las diferencias de conversión originadas en las cuentas de ganancias reservadas y resultados no asignados, en virtud de no estar previsto en las NIIF un tratamiento específico sobre dicho concepto.

### ASPECTOS FUNDAMENTALES PREVISTOS EN LA NORMA:

- **Reserva Legal.**
  - a) A los efectos del cálculo del 5% de la reserva legal, se adicionarán las diferencias de conversión apropiadas y se computarán a efectos del límite del 20% como parte del capital al saldo de las diferencias de conversión originado en la cuenta de capital social, y de corresponder, en la cuenta de ajuste del capital, y como parte de la reserva legal al saldo de las diferencias de conversión originado en la cuenta de la misma.
  - b) La recomposición de la reserva legal utilizada para absorción de pérdidas acumuladas deberá considerar la reexpresión en moneda constante y/o las diferencias de conversión apropiadas a la reserva legal en la fecha de recomposición (en este último caso, solamente para emisoras con moneda funcional distinta a la moneda de curso legal)
- Las Emisoras alcanzadas por esta RG deberán presentar en nota a los EEFF la apertura de las diferencias de conversión originadas en las cuentas de capital social, de ajuste del capital, -en caso de corresponder-, con indicación del saldo inicial, variación del período y saldo de cierre.
- Se determina que “*Otros resultados integrales acumulados*” no serán incluidas en la partida de diferencias de conversión originadas en las ganancias reservadas y resultados no asignados, las que se presentarán apropiadas a las partidas que les dieron origen; y que las ganancias reservadas son las diferencias de conversión apropiadas a las cuentas de ganancias reservadas que les dieron origen, entre otras cuestiones.
- **Disposición transitoria.** Esta RG será de aplicación en los EECC correspondientes al primer cierre de ejercicio anual que se emitan con posterioridad a la entrada en vigencia y en forma prospectiva a partir de los mismos.

La Resolución tuvo como antecedente a la Consulta Pública realizada mediante la RG 938, no obstante no se adoptaron cambios significativos.

***El contenido de este memorándum no debe interpretarse como un asesoramiento legal. El mismo consiste en un breve resumen sobre novedades normativas en Argentina y no constituye un análisis exhaustivo de la normativa en la materia que trate.***